



Recurso nº 1494/2024 C. Valenciana 323/2024

Resolución nº 1656/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.P.P.M., en representación de KRESTON IBERAUDIT APM, S.L., contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2024 por la que se le inadmite la adhesión al sistema dinámico de adquisición para la contratación del “Servicio de Auditorías forenses para la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental”, expediente SDA24/INTGE/28, convocado por la Generalitat Valenciana, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de julio de 2024 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del sistema dinámico de adquisición para la contratación del “Servicio de Auditorías forenses para la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental”, siendo la fecha de finalización de recepciones de solicitudes de participación el 30 de julio de 2024. El documento de pliegos fue publicado ese mismo día 2 de julio de 2024.

El valor estimado del contrato ascendía a 988.033,2 €.

Segundo. Con fecha 1 de agosto de 2024 la mesa de contratación procedió a la apertura de la documentación de las solicitudes de participación.



Tercero. En sesión de fecha 3 de agosto de 2024 la mesa de contratación, una vez revisada la documentación, requirió a la UTE KRESTON IBERAUDIT MARTIN CYBER la siguiente subsanación:

- Anexo II debidamente cumplimentado, respondiendo a todos los puntos contenidos en el mismo.
- Subsanar el DEUC de ambos operadores económicos presentando el modelo que contiene el apartado alfa en su parte IV.
- Incluir el documento acreditativo de la solvencia económica y financiera de acuerdo con la cláusula 12 del PCAP.
- Subsanar la documentación acreditativa de cumplimiento de del pago del IAE, en concordancia con la cláusula 12 del PCAP.
- Presentar Certificación o Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad Categoría básica, de acuerdo con la cláusula 12 del PCAP.
- Subsanar la presentación de la ISO/UNES o equivalente válido en la Unión Europea en consonancia con la Entidad Nacional de Acreditación.

Cuarto. El 3 de octubre de 2024 la mesa de contratación acordó proponer la inadmisión de la UTE KRESTON IBERAUDIT MARTIN CYBER por no presentar certificado ENS ni ISO.

Quinto. Mediante resolución de admisión al sistema dinámico de adquisición, de fecha 14 de octubre de 2024, del Subsecretario de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública de la Generalitat Valencia, se acordó, entre otras cuestiones, inadmitir a la UTE KRESTON IBERAUDIT MARTIN CYBER por no presentar certificado ENS ni ISO.



Esta resolución de admisión al sistema dinámico de adquisición fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de octubre de 2024.

Sexto. KRESTON IBERAUDIT APM, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación contra esta resolución de admisión al sistema dinámico de adquisición ante este Tribunal el 5 de noviembre de 2024.

Séptimo. Recibido en este Tribunal el expediente el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y 28.4 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Octavo. Con fecha 7 de noviembre de 2024 KRESTON IBERAUDIT APM, S.L. presentó escrito, por el que solicitaba se le tuviera por desistida del recurso interpuesto.

Noveno. En la tramitación de este recurso se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, junto con la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales (BOE de fecha 2 de junio de 2021), este Tribunal



Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso.

Segundo. El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 € lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que resolución de admisión al sistema dinámico de adquisición fue publicada en la Plataforma de Contratación el 14 de octubre de 2024, habiendo KRESTON IBERAUDIT APM, S.L. interpuesto contra la misma un recurso especial en materia de contratación el 5 de noviembre de 2024.

Cuarto. Con relación a la legitimación el artículo 48 de la LCSP señala como *"Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso"*.

La recurrente es una de las empresas que, en compromiso de UTE, solicitó la adhesión al sistema dinámico de adquisición siendo su solicitud rechazada. Se le ha de reconocer por ello legitimación para la interposición del presente recurso.

Quinto. Tal y como se señala en el Antecedente de Hecho octavo de esta resolución, la recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso.

La falta de regulación del desistimiento, como causa de terminación del recurso en la Ley de Contratos y en el Reglamento de procedimiento del recurso especial, ha de suplirse aplicando lo establecido en los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Ley 39/2015), dada la remisión hecha en favor de la misma por el artículo 56.1 de la LCSP y por el artículo 2.1 del Reglamento.



El artículo 94 de la Ley 39/2015 establece que el desistimiento ha de aceptarse de plano salvo que concurriesen terceros interesados en el procedimiento o la cuestión suscitada tuviese un interés general. La falta de dichas circunstancias en el expediente que nos ocupa, conducen necesariamente a aceptar el desistimiento y acordar su archivo.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo del recurso interpuesto por por D. J.P.P.M., en representación de KRESTON IBERAUDIT APM, S.L., contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2024 por la que se le inadmite la adhesión al sistema dinámico de adquisición para la contratación del “Servicio de *Auditorías forenses para la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental*”, expediente SDA24/INTGE/28.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES